



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitaciones y Tecnologías Ltda.", R.U.T. N°76.061.302-9, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0187

TALCA,

18 FEB. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CAPACITACIÓN Y TECNOLOGÍAS LTDA.", R.U.T. N°76.061.302-9, representado legalmente por doña Aylin Guerra Pimentel, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Villota N°278, Of. 42, comuna de Curicó, Región del Maule, en virtud de Resolución Exenta N°512, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el referido Organismo, ejecutó el curso "Maestro de Cocina", código MCR-15-01-07-0893-1, de lunes a viernes, de 18:00 hrs. a 22:00 hrs., entre el 30 de abril de 2015 y el 13 de agosto de 2015, en la comuna de Curicó, Región del Maule.

2.-Que, con fecha 01 de diciembre de 2015, se efectuó fiscalización documental al curso, antes singularizado, observándose, como hecho irregular, que el curso fue **iniciado** sin haber sido informadas en el Formulario N°1 las alumnas Coloma Tapia, Leticia Mardones, Jenisse Ávalos, Isabel Villagra, Mónica Muñoz, Joselyn Quezada, Isabel Durán, Mabel Torres, Claudia Díaz, Claudia Concha y Natalia Vásquez, por tanto, no fueron inscritas debidamente en la Compañía de Seguros.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.7) N°1931, de fecha 03 de diciembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 18 de diciembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal doña Aylin Guerra Pimentel, en el cual señala, en lo pertinente, lo siguiente: *...las alumnas Coloma Tapia, Leticia Mardones, Jenisse Avalos, nunca fueron alumnas del curso en cuestión, sólo se inscribieron pero no participaron de él, como consta en las copias de hojas del Libro de clases, registro de asistencia, que adjunto, de tal manera que no corresponde lo indicado por ustedes. En relación al resto de las alumnas estas fueron informadas como corresponde a través de formulario de papel ingresado en oficio N°048 de fecha 30 de abril, además quisiera indicar a usted que en la implementación del Programa Más Capaz y en especial en cada uno de sus componentes nos hemos enfrentado a un sin número de dificultades derivadas de la falta de experiencia de nosotros como organismos técnicos y de ser este un programa nuevo, además que es este uno de los cursos que se inició el 30 de abril de 2015, siendo este uno de los primeros 12 cursos que se inició en la*

región, motivo por el cual hemos ido iniciando etapas antes de tener claramente establecidos los procedimientos tanto de parte nuestra como del mismo Servicio.” Agrega que: **“Para estos cursos el sistema informático SIC, nunca funcionó y todo el curso se trabajó en formulario de papel y de esta manera fue entregada en vuestras oficinas la nómina de seguros.”**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, se absuelve al Organismo Capacitador del cargo formulado, sólo respecto de las participantes Isabel Villagra, Mónica Muñoz, y Joselyn Quezada, quienes, de acuerdo a lo observado en el registro de asistencia, estuvieron presentes en el curso a partir del 05 de mayo de 2015, las dos primeras, y a partir del 07 de mayo de 2015, la última.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°245, de fecha 23 de diciembre de 2015, el Formulario N°1 “Registro de Alumnos Inscritos”, el Registro de Asistencia del Curso y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, respecto de las participantes Coloma Tapia, Leticia Mardones, Jenisse Ávalos, Isabel Durán, Mabel Torres, Claudia Díaz, Claudia Concha y Natalia Vásquez.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, el número 6.2.1.1. “Formulario N°1: Registro de Matriculados/as”, del Título 6. “Ejecución de los Cursos”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los postulantes matriculados, deberán ser registrados en el Formulario N°1 “Registro de Matriculados/as”, existente en el sistema dispuesto por el SENCE, debiendo el Ejecutor imprimir dos (2) copias de este formulario. Estas copias deberán ser firmadas y timbradas por el coordinador del curso y presentadas junto a las fotocopias de las cédulas de identidad vigentes de los/as postulantes confirmados/as, en la Dirección Regional de SENCE que corresponda, para el visado del formulario por parte del Encargado Regional del Programa o Supervisor, una vez que el Acuerdo Operativo esté aprobado. El visado del Formulario N°1 por parte de la Dirección Regional, se debe realizar hasta dos días hábiles antes de la fecha de inicio del curso y consiste en verificar que las fotocopias de las cédulas de identidad correspondan a los/as postulantes individualizados/as en el formulario y emitirá la nómina del seguro, entregando una copia de cada documento al Ejecutor y la otra quedando en poder de la Dirección Regional.

9.-Que, el párrafo sexto del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III “de las infracciones y sanciones” de la Ley N°19.518, y al Título V “de las infracciones, su fiscalización y las sanciones” del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación ejecutó el curso sin tener a las participantes debidamente inscritas en la Compañía de Seguros, de acuerdo a los plazos definidos en el marco regulatorio del Programa, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra I), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 31 y 50 UTM.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°245, de fecha 23 de diciembre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°512, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicárese, al Organismo Técnico de Capacitación "CAPACITACIÓN Y TECNOLOGÍAS LTDA.", R.U.T. N°76.061.302-9, **Multa equivalente a 37 UTM**, por ejecutar el curso sin tener a las participantes debidamente inscritas en la Compañía de Seguros, de acuerdo a los plazos definidos en el marco regulatorio del Programa, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra I), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague la multa dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.-Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


WALDO ALFARO MARTÍNEZ
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL MAULE

VRDC/PFV

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad del Programa Más Capaz
- Archivo